



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

México, D.F., a 13 de marzo de 2006.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100005606**, presentada el día 23 de enero de 2006.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 23 de enero de 2006, se recibió la solicitud número 1117100005606, por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI), la cual se presentó en el siguiente tenor:

“todos los oficios que ha enviado Rubén Mares Gallardo, Director de la ESFM, a Recursos Humanos y al Abogado General sobre el caso del Profesor Jesús Flandes Barrios, desde que Rubén Mares Gallardo es Director de la ESFM y que diga bajo juramento que son todos. Otros datos para facilitar su localización. Al Director de la ESFM, Rubén Mares Gallardo,” (sic).

SEGUNDO.- Radicada que fue la solicitud número 1117100002406, en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con el oficio SA/UE/159/06, de fecha 23 de enero de 2006, se procedió a turnarla al Director de la Escuela Superior de Física y Matemáticas, por considerarlo asunto de su competencia.

TERCERO.- A través de oficio ESFM/D/103/06, de fecha 25 de enero de 2006, el Director de la Escuela Superior de Física y Matemáticas, respondió bajo el siguiente tenor:

“Me permito solicitar a Usted que de acuerdo con el artículo 40 de la LFTAIPG, se amplíe la información, toda vez que no precisa con fecha de los oficios y comunicados que se requieren.” (sic).

CUARTO.- Con fecha 1 de febrero de 2006, se le notificó al solicitante lo siguiente:

“Con la finalidad de dar inicio al proceso de búsqueda de información y con base en el artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se solicita que amplíe, corrija o detalle la información de la solicitud en los siguientes puntos:

1. *Solicito que precise el periodo con fecha de los oficios y comunicados que requiere.*



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

2. *Opcionalmente proporcionar cualquier otro elemento adicional que permita facilitar la localización de la información que solicita...* (sic).

QUINTO.- En fecha 10 de febrero de 2006, el solicitante manifestó:

“La petición de la información es clarísima. Rubén Mares Gallardo sabe perfectamente que oficios ha enviado al Abogado General y a la DRH desde que es Director de la ESFM.” (sic).

SEXTO.- Por conducto de oficio SA/UE/638/06, de fecha 10 de febrero de 2006, se le hizo saber al Director de la Escuela Superior de Física y Matemáticas, la respuesta emitida por el solicitante.

SÉPTIMO.- Con oficio ESFM/D/176/06, de fecha 17 de febrero de 2006, el Director de la Escuela Superior de Física y Matemáticas, contestó:

*“...Me permito informarle que esta Unidad a mi cargo no está en posibilidades de atender la solicitud en virtud de que el pasado 3 de febrero la Oficina del Abogado General solicitó mediante **oficio DAJ-DAL-02-06/171** todo el expediente original y toda la documentación o información referente al C. José Jesús Flandes Barrios, con motivo de la demanda laboral que presentó el mencionado ciudadano en contra del Instituto Politécnico Nacional, ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje. Por esta razón se solicita que el recurrente acuda a la Oficina del Abogado General para solicitar dicha información.*

Anexo copia simple del oficio **DAJ-DAL-02-06/171...”* (sic).

OCTAVO.- Mediante oficio SA/UE/716/06, de fecha 21 de febrero de 2006, se le requirió al Director de Normatividad, Legislación y Consulta, enlace de la oficina del Abogado General, lo siguiente:

“Me refiero a la solicitud con folio 1117100005606, cuyo tenor literal es...”

Al respecto, dicha solicitud fue turnada a la Escuela Superior de Física y Matemáticas, misma que respondió mediante el oficio ESFM/D/176/06 de fecha 17 de febrero del presente año, notificando a esta Unidad de Enlace, que no está en posibilidades de atender la solicitud en virtud de que la oficina del Abogado General requirió el expediente y toda la documentación o información referente al C. José Jesús Flandes Barrios, por motivo de la demanda laboral interpuesta en contra de este Instituto...



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

Por lo anterior, atentamente le solicito indicar si dicho se encuentra en alguno de los supuestos de clasificación que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental contempla...” (sic).

NOVENO.- A través de oficio DNCyD-03-06/097 N.T. S/N N.C.363, de fecha 2 de marzo de 2006, el Jefe de la División de Legislación y de lo Consultivo, contestó:

“...Al respecto me permito comunicarle que la información que se solicita forma parte de un expediente clasificado como información reservada, de conformidad con el artículo 14, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el lineamiento vigésimo séptimo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, ya que se refiere a un procedimiento judicial interpuesto en contra de este Instituto.

Derivado de lo anterior no se puede proporcionar la información que solicita el particular, ya que de conformidad con el formato de clasificación, el expediente completo es considerado información reservada...” (sic).

DÉCIMO.- Derivado del análisis realizado a la información solicitada, se considera que todos los oficios que ha enviado Rubén Mares Gallardo, Director de la ESFM, a Recursos Humanos y al Abogado General que se contienen en el expediente del profesor Jesús Flandes Barrios, son de carácter reservado, en virtud de que el mismo forma parte de un procedimiento judicial, de acuerdo a lo manifestado por el Jefe de la División de Legislación y de lo Consultivo, a través de oficio DNCyD-03-06/097 N.T. S/N N.C.363, de fecha 2 de marzo de 2006. Como resultado de esta situación, se clasifica esta información como reservada, lo anterior en virtud de las siguientes consideraciones.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracciones III y IV y 45 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO.- Este Comité, previo análisis del caso y habiéndose cerciorado de que la información solicitada por el particular consistente en: “todos los oficios que ha enviado Rubén Mares Gallardo, Director de la ESFM, a Recursos Humanos y al Abogado General sobre el caso del Profesor Jesús Flandes Barrios, desde que Rubén Mares Gallardo es Director de la ESFM...” (sic), es de carácter reservada, de conformidad con lo dispuesto



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

en los artículos 13 fracción V, 14 fracción IV, y 16 de la LFTAIPG, así como los Lineamientos Vigésimo Cuarto fracción III y Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y toda vez que en caso de hacer del conocimiento público la información requerida se tendría como daño presente, probable y específico el causar un perjuicio en las estrategias de un procedimiento judicial, así como a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes en caso de que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las acciones de supervisión y vigilancia que realizan las autoridades competentes para vigilar el adecuado cumplimiento de las diversas obligaciones establecidas en las disposiciones legales, en este sentido se concluye que la información solicitada es de **carácter reservado**.

TERCERO.- En consecuencia, con apoyo en las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 41 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 33, 60, 70, fracción IV, y demás correlativos y aplicables del Reglamento de la Ley antes citada, es de **CONFIRMARSE EL CARÁCTER DE RESERVADA**, de la información requerida por el solicitante.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracción IV de la LFTAIPG, se confirma el carácter de reservada de la información relativa a: ***“todos los oficios que ha enviado Rubén Mares Gallardo, Director de la ESFM, a Recursos Humanos y al Abogado General sobre el caso del Profesor Jesús Flandes Barrios, desde que Rubén Mares Gallardo es Director de la ESFM...(sic).***

SEGUNDO.- En consecuencia, se previene a la Unidad de Enlace para que, en tiempo y forma, notifique al solicitante el carácter de reservada de la información solicitada.

TERCERO.- Indique al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente Resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet con fundamento en lo dispuesto en el artículo 49 de la LFTAIPG.

CUARTO.- Publíquese la presente Resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional.

QUINTO.- Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SIS).



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.

Dr. Mario Alberto Rodríguez Casas
Presidente del Comité de Información

C.P. Jorge Alberto Núñez Ledesma
Titular del Órgano Interno de Control

Ing. Ariel de Jesús Arcadia Salas
Titular de la Unidad de Enlace

Lic. Luis Antonio Ríos Cárdenas
Asesor "A"

Lic. Juan Ángel Chávez Ramírez
Asesor "B"

Fernando Fuentes Muñiz
Asesor "C"

***Con fundamento en los artículos 30 de la LFTAIPG y 57 de su Reglamento, que establece que los asesores serán funcionarios de apoyo, que asistirán a las sesiones con voz pero sin voto y cuya firma se asentará para especificar su conocimiento.**